BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1856 | **Buenos Aires, mártes 31 de Octubre de 1899** | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial*).

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

Declarando vigente una ley sobre almacenaje y eslingaje.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1899.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Declárase vigente, desde el primero de Enero de mil novecientos la ley Nº 3752, sobre almacenaje y eslingaje.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA. — *Adolfo J. Labougle.* Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA. — *Alejandro Sorondo.* Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el número 3868).

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Canje de títulos de la Ley 2216, por los de la Ley 3378.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1899.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El P. E. tiene el honor de solicitar la sanción de V. H. para el adjunto proyecto de Ley, por el cual se le autoriza para proceder á un canje de títulos de Ley Nº 2216 de 3 de Noviembre de 1887, por títulos de Ley Nº 3378, de 8 de Agosto de 1896.

Los antecedentes que se refieren al citado proyecto de Ley, son los siguientes:

Por Acuerdos de fechas 10 y 14 de Setiembre de 1898, se dispuso entregar á las Provincias de Corrientes y San Luis, respectivamente, las sumas de $ oro 3.100.000 y $ oro 630.000 en títulos de Ley 3 de Noviembre de 1887, por chancelación de cuentas entre dichas Provincias y la Caja de Conversión, quedando sus Bancos eliminados de la Ley de Bancos Garantidos.

Como las citadas Provincias, á su vez, hicieron entrega de esos valores á los representantes de los acreedores externos, el P. E. ha creido conveniente el ofrecimiento del canje de esos títulos de 4 1/2 % de renta y 1 % de amortización por los de 4 % de renta y 1/2 % de amortización, creados por ley Nº 3378, y, en consecuencia, ha acordado entregar estos títulos á razón de 109 1/4 por cada 100 de los de Ley 3 de Noviembre 1887, por ser esta la proporción que resulta con arreglo á los cálculos hechos para hallar la bonificación que corresponde hacerse para el canje de títulos de 4 1/2 % de renta y 1 % de amortización, por los de 4 % de renta y 1/2 % de amortización.

Como con la sanción del adjunto proyecto de Ley, quedarán definitivamente arregladas las deudas externas de las Provincias de Corrientes y San Luis, el Poder Ejecutivo solicita la preferente atención de V. H. en las actuales sesiones de prórroga.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

PROYECTO LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al P. E. para canjear los títulos de Ley Nº 2216 de 3 de Noviembre 1887, de 4 1/2 % de renta y 1 % de amortización, por la suma de $ oro 3.730.000, que recibieron los acreedores de los empréstitos externos de las Provincias de San Luis y Corrientes, entregando títulos de Ley Nº 3378 de 8 de Agosto de 1896, de 4 % de renta y 1/2 % de amortización y á razón de $ 109 1/4 en títulos de Ley 3378 por cada $ 100 en títulos de Ley 2216, en circulación.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSÉ Mª ROSA.

Suspensión de acciones entabladas contra deudores al Fisco.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1899.

Vista la precedente nota del Sr. Procurador Fiscal de la Sección Córdoba, remitiendo una planilla de causas iniciadas contra algunos inmigrantes por cobro de anticipos para el pago de pasajes, y teniendo en cuenta que esos expedientes están paralizados completamente, porque á pesar de haberse practicado las diligencias del caso para averiguar los domicilios de los deudores, no se ha obtenido dato alguno al respecto, como asi mismo que, la poca importancia de las sumas adeudadas no justificaría se hicieran nuevos gastos para gestionar su cobro,

SE RESUELVE:

Autorízase al Señor Procurador Fiscal, para que suspenda las acciones entabladas contra los deudores del Fisco que menciona la planilla adjunta, anotando el nombre de los mismos en un libro especial, por si se presenta más tarde la oportunidad de renovar las acciones fiscales, y archívense provisoriamente, los expedientes.

Anótese en el libro de Causas Fiscales.

JOSÉ Mª ROSA.

Devolución de derechos abonados indebidamente.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1899.

Siendo procedente la devolución de derechos que solicita el recurrente, por haberse abonado en concepto de almacenaje y eslingaje sobre mercaderías que tuvieron entrada á los depósitos particulares de las Catalinas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al Sr. T. Gagliardo la cantidad de $ 18,64 m/n diez y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional, importe de los derechos indebidamente abonados.

Anótese, etc., y pase á la Contaduría General, para su cumplimiento.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Devolución de derechos abonados indebidamente.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1899.

Siendo procedente la devolución de derechos que solicitan los recurrentes, por haberse abonado en concepto de almacenaje y eslingaje sobre mercaderías que tuvieron entrada á los depósitos particulares de las Catalinas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los Sres. Sinistri y Laffin, la cantidad de $ 44,10 oro cuarenta y cuatro pesos con diez centavos oro sellado, importe de los derechos indebidamente abonados.

Anótese, etc., y pase á la Contaduría General, para su cumplimiento.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto sobre las inasistencias de los profesores á clases.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1899.

Visto este expediente y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de fecha 23 de Abril de 1890, establece que serán computadas, á los efectos de la pérdida de la cátedra, todas las inasistencias de los profesores á clase, sin distinción de las causas que las hubieran motivado, mientras que el Decreto de 25 de Agosto de 1897, admite la justificación de esas mismas inasistencias al declarar vigente en las Escuelas Normales y Establecimientos de enseñanza especial, el artículo 140 del Reglamento de los Colegios Nacionales, según el cual no se computarán las faltas cuando fueren originadas "por circunstancias notoriamente graves".

Que, habiéndose interpretado y aplicado esas disposiciones con diversidad de criterios, como consecuencia de la disparidad de sus términos, los profesores no han podido conocer con certeza la situación en que los colocaba la inasistencia á sus clases, y, á falta de una regla fija de procedimiento, no sería equitativo aplicar al presente caso una ó otras de las disposiciones aludidas;

Que á fin de evitar para lo sucesivo todo género de dudas, conviene derogar el Decreto de Agosto 25 de 1897, dejando subsistente el de Abril 23 de 1890, tanto porque este consulta mejor los intereses de la enseñanza, cuanto por la dificultad de apreciar debidamente el fundamento real de las causas aducidas para justificar las faltas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el mencionado Decreto de fecha 25 de Agosto de 1897, debiendo aplicarse en lo sucesivo solamente el de Abril 23 de 1890, haciéndolo extensivo á los Institutos de enseñanza especial.

Art. 2° Quedan modificados los artículos 140, 141 y 142 del Reglamento de los Colegios Nacionales, en cuanto sus disposiciones se opongan á las del precitado Decreto de 23 de Abril de 1890.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA
O. MAGNASCO.

Reintegro de la Comisión examinadora del Concurso para la provisión de una cátedra en el Colegio Nacional de la Capital (Sección Norte).

Buenos Aires, Octubre 28 de 1899.

Vista la nota que antecede y habiéndose excusado el Señor Rector de presidir el concurso de que se trata, acéptase la renuncia presentada por el Señor Doctor Carlos Berg y desígnase á los Señores Teniente General D. Bartolomé Mitre y Doctor José Tarnassi para reintegrar la Comisión de exámen del concurso á celebrarse para la provisión de la cátedra de Latin, vacante en el Colegio Nacional Norte de la Capital, debiendo desempeñar la presidencia el primero de los nombrados. Comuníquese y agréguese á sus antecedentes.

MAGNASCO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Salvando una omisión en el decreto sobre exportación é importación de ganado.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1899.

En el Art. 52 del decreto de fecha 23 del corriente sobre exportación é importación de ganado, ha habido una omisión, pues debe decir de la siguiente manera:

Artículo 52. Deróganse los decretos de Agosto 7 y Setiembre 18 del corriente año, sobre empleo de la madera de Coigüe, en la construcción de las instalaciones de ganado destinado á exportación, quedando prohibido su empleo, con ese objeto, después del 1° de Enero de 1900, *á menos de que la madera se encuentre perfectamente seca y sazonada, como las demás que se autoriza á emplear en este reglamento.*

Título de propiedad de tierras, en la Colonia "Chacabuco" (Provincia de Córdoba).

Buenos Aires, Octubre 30 de 1899.

Visto este expediente, en el que D. Francisco Terecini, solicita título de propiedad de los lotes N°s 159, 160, 161 y 162 de la Colonia Chacabuco, y

RESULTANDO:

Que los citados lotes le fueron concedidos al recurrente, el que ha dado en ellos cumplimiento á las obligaciones que impone la ley de colonización y satisfecho el valor íntegro de su precio y atento lo informado,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que remita este expediente al Escribano Público de Villa Carlota (Provincia de Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Francisco Terecini, el respectivo título de propiedad de los lotes N°s 159, 160, 161 y 162, el que deberá ser suscrito por el Coronel D. Victoriano Rodríguez, en representación del P. E., de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 18 de Febrero de 1898,

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Título de propiedad de tierras en la Colonia "Chacabuco".

Buenos Aires, Octubre 30 de 1899.

Visto este expediente, en el que D. Samuel Sem, solicita título de propiedad de los lotes N°s. 234, 235, 236 y 237 de la Colonia "Chacabuco", y

RESULTANDO:

Que los citados lotes le fueron concedidos al recurrente, el que ha dado cumplimiento en ellos á las obligaciones que impone la ley de Colonización y satisfecho el valor íntegro de su precio, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que remita este expediente al Escribano Público de Villa Carlota (Provincia de Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Samuel Sem, el respectivo título de propiedad de los lotes N°s. 234, 235, 236 y 237 de la Colonia "Chacabuco", el que deberá ser suscrito por el Coronel D. Victoriano Rodríguez, en representación del P. E., de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 18 de Febrero de 1898.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Título de propiedad de tierras en la Colonia "Chacabuco" (Provincia de Córdoba).

Buenos Aires, Octubre 30 de 1899.

Visto este expediente, en el que D. Manuel Ardiles, solicita título de propiedad de los lotes N°s 15, 16, 17 y 18 de la colonia Chacabuco, y

RESULTANDO:

Que dichos lotes le fueron concedidos al recurrente, el que ha dado cumplimiento en ellos á las obligaciones que impone la Ley de Colonización y satisfecho el valor íntegro de su precio, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que remita este expediente al Escribano Público de Villa Carlota (Provincia de Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Manuel Ardiles, el respectivo título de propiedad de los lotes N°s 15, 16, 17 y 18 de la colonia Chacabuco, el que deberá ser suscrito por el Coronel D. Victoriano Rodríguez, en representación del P. E.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Cancelación de la hipoteca que grava las tierras arrendadas á D. E. Fernández.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1899.

Visto este expediente, en el que D. Eugenio Fernández, solicita escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de veinte mil hectáreas, que le fueron acordadas en venta en el territorio de Santa Cruz, y

RESULTANDO:

Que el recurrente ha satisfecho el valor total de la mencionada superficie, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Eugenio Fernández, la respectiva escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de veinte mil hectareas que le fueron concedidas en venta, de acuerdo con la ley n° 3053, por decreto de 16 de Abril de 1895 en el territorio de Santa Cruz, Sección XV, fracción D, lotes 5, 6 y 15 y parte Este de los lotes 4, 7 y 14, y fecho, vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registo Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Transferencias de tierras en el Chaco.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1899.

Visto este expediente, del que resulta:

Que el Dr. Máximo Rinaldi fué comprador en remate público, de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, de una superficie de diez mil hectáreas en el territorio del Chaco, cuyo precio ha sido satisfecho en su totalidad;

Que por fallecimiento del Sr. Rinaldi, han sido declarados herederos de este sus hijos Adela, Angela y María Luisa Rinaldi y López, según se comprueba con el testimonio de la respectiva aclaratoria judicial que se acompaña, al solicitar la transferencia del certificado de venta de las referidas tierras, y atento á que la transferencia que se pide se halla autorizada en este caso por el Art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1881;

SE RESUELVE:

Pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que transfiera á nombre de la sucesión del Dr. Máximo Rinaldi, el certificado de venta por diez mil hectáreas en el territorio del Chaco, lote número (1) uno, fracción A, sección I de que fué comprador el causante en el remate celebrado en 8 de Marzo de 1887.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Transferencia de tierras en el Chaco.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1899.

Resultando de este expediente:

Que los Sres. Ricardo y Cárlos Hardy y Cia., obtuvieron en venta de acuerdo con la ley N° 2875, una concesión de 80.000 hectáreas en el territorio del Chaco;

Que de los documentos agregados, consta que esa tierra ha pasado á ser propiedad de D. Cárlos Hardy, quien la transfiere á

la sociedad Hardy y Cia., y atento á que la mensura de la expresada superficie ha sido practicada y satisfecho el valor total de la deuda que la gravaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por los Sres. Ricardo y Cárlos Hardy y Cía. á favor de D. Cárlos Hardy y la hecha por este á la sociedad Hardy y Cia., de las ochenta mil hectáreas en el territorio del Chaco, que de acuerdo con la ley Nº 2875 se les concedieron en venta por decreto de fecha 8 de Diciembre de 1895, aprobándose igualmente la mensura de dicha superficie, practicada por el Agrimensor D. Wenceslao Castellanos.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de la sociedad Hardy y Cia., el respectivo título de propiedad definitivo por la tierra de que se trata, haciendo constar que la tierra queda sujeta á las condiciones de población establecidas en el Art. 14 de la ley Nº 2875.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Transferencia de tierras en la Colonia "Chacabuco."

Buenos Aires, Octubre 30 de 1899.

Visto este expediente, en el que D. Guillermo Rodriguez, concesionario de las chacras Nºs. 36 y 37 de la Colonia Chacabuco, solicita se le autorice para hacer transferencia de ellas á favor de D. Juan Campos Lirio, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace D. Guillermo Rodríguez, á favor de D. Juan Campos Lirio, de sus acciones y derechos á las chacras Nºs. 36 y 37 de la Colonia Chacabuco y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, exija del cesionario la renovación de letras que corresponde, otorgándole el respectivo boleto provisorio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Recepción de exámen para obtener el puesto de Inspector de Peritos de Cereales.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1899.

Habiendo manifestado el Sr. A. Lamothe, miembro de la Comisión Examinadora de Peritos de Cereales, para el Rosario, deseos de presentarse á exámen como aspirante á Perito Inspector,

SE RESUELVE:

Pase á la Comisión Examinadora de Cereales del Rosario, para que se sirva recibir exámen al Sr. A. Lamothe, avisándole el día que designe al efecto, integrándose para ello la referida Comisión con el Sr. Nicolás Botta.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Exploración y mensura de tierras en el Rio Negro y en el Neuquén.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1899.

Visto este expediente, relativo al contrato celebrado con el Ingeniero Geógrafo D. Cárlos E. Martínez, para practicar la exploración y mensura de las tierras en los territorios del Rio Negro y Neuquén, para la cual fué nombrado por decreto de 29 de Agosto del corriente año y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado con el Ingeniero Geógrafo D. Cárlos Martínez, para practicar la exploración y mensura de las tierras en los territorios del Rio Negro y Neuquén, para lo que fué nombrado por decreto de 29 de Agosto de 1899, de acuerdo con las instrucciones que al efecto le serán expedidas por la Dirección de Tierras y Colonias y acéptase la fianza propuesta por el Ingeniero Sr. Martinez, en la persona del Sr. Dr. Fermín Rodríguez hijo

Art. 2º Líbrese por separado, órden de pago á favor del Ingeniero Sr. Cárlos E Martinez, por la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m/n), importe del anticipo que á cuenta de sus honorarios y gastos debe el Gobierno entregarle, de acuerdo con lo establecido en el art. 16 de su contrato, imputándose el gasto al fondo especial de Tierras, creado por ley Nº 817 de 19 de Octubre de 1876 y fecho, vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA —M. RIVADAVIA.—LUIS M. CAMPOS.—JOSÉ M. ROSA.

Rectificación de la superficie de tierra, adjudicada á D. Julio Schelkly, en el Rio Negro.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1899.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que por decreto de 12 de Agosto ppdo., se adjudicó á D. Julio Schelkly, en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro, la propiedad del sobrante del lote nº 4 y del lote fraccionario nº 5, Sección XV, fracción D, del Territorio de Santa Cruz, con una superficie de quinientas hectareas;

Que los informes precedentes constatan que el sobrante del lote nº 4 y del lote fraccionario nº 5, solo tiene una superficie de 479 hectareas, 0,5 áreas, 0,9 centiareas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el decreto de 12 de Agosto ppdo., en la parte que asigna una superficie de quinientas hectáreas al sobrante del lote Nº 4, y del lote fraccionario Nº 5 de la Seccion XV, fracción D, del Territorio de Santa Cruz, que se adjudican en propiedad á D. Julio, Schelkly en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, debiendo entenderse que dicha superficie es de cuatrocientas setenta y nueve hectáreas, cinco áreas, nueve centiáreas (479 hectáreas, 0,5 áreas, 0,9 centeáreas), y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Rectificación de la superficie de tierra cedida á D. Alejandro Sorondo en el Neuquén.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1899.

Determinando el decreto de fecha 13 del corriente la superficie de 51.193 hts, 09 as, 03 cts, 05 dcs. en el territorio del Neuquén, como la que debe escriturarse en propiedad á D. Alejandro Sorondo, cesionario de los derechos de los Sres. Cárlos Bouquet y Cárlos Bouquet y Cª, en vez de la de 57.193 hts, 09 as, 03 cts, 05 cds, que es la que le corresponde,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el decreto de fecha 13 del corriente, en la parte que determina la superficie de 51.193 hts., 09 áreas y 03 cts., 05 dscs., en el Territorio del Neuquén, como la que debe escriturarse en propiedad á Don Alejandro Sorondo, cesionario de los derechos de los Señores Cárlos Bouquet y Cárlos Bouquet y Cª., debiendo entenderse que dicha superficie es de cincuenta y siete mil ciento noventa y tres hectáreas, nueve áreas, tres centiáreas, cinco decimetros cuadrados, (57.193 hts., 09 árs., 03 cts., 05 ds. cs.), y vuelva á la Escribanía Mayor de Gobierno, á los efectos de lo dispuesto por el precitado decreto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Comisionando al Sr. Felipe Silvestri, para que verifique estudios en el Rio Santa Cruz.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1899.

Debiendo partir en breve á Santa Cruz una expedición enviada por el Ministerio de Marina, con el objeto de efectuar el reconocimiento hidrográfico del río de aquel nombre, y siendo conveniente aprovechar esta oportunidad para la reunión de elementos de estudio sobre las aplicaciones agrícolas é industriales de las aguas y tierras de la región que se va á explorar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Comisiónase al Sr. Felipe Silvestri, para que agregado al personal científico, de la expedición al Río Santa Cruz, verifique los estudios y reuna las colecciones que le designe el Ministerio de Agricultura.

Art. 2º Mientras dure el término de su comisión, el que no podrá pasar de seis meses, el Sr. Silvestri percibirá una compensación mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n), que será imputada al fondo especial de tierras, establecido por la ley Nº 817 de 19 de Octubre de 1876.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

LEY Nº 3786 DE 31 DE JULIO

Penando los malos tratamientos ejercitados contra los animales.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Declaránse actos punibles los malos tratamientos ejercitados con los animales, y las personas que los ejerciten sufrirán una multa de dos á cinco pesos, ó en su defecto, arresto, computándose dos pesos por cada dia.

Art. 2º En la Capital de la República y Territorios Nacionales, las autoridades policiales prestarán á la Sociedad Argentina Protectora de los Animales, la cooperación necesaria para hacer cumplir las Leyes, reglamentos y ordenanzas dictadas ó que se dicten en protección de los animales, siendo de la competencia de las mismas, el juicio y aplicación de las penas, en la forma en que lo hacen para contravenciones policiales.

Art. 3º El importe de las multas á que se refiere el art. 1º, será destinado á las Sociedades de Beneficencia de cada localidad.

Art. 4º La Municipalidad de la Capital de la República y las de los Territorios Nacionales, dictarán ordenanzas de conformidad á la presente ley.

Art. 5º Comuníquese al P. E.

LEY Nº 2786

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1891.

Exmo. Señor:

La Ley número 2786, no me ha sido comunicada, y siendo la fecha de su promulgación la de 3 de Agosto del corriente año, tampoco se haya en el Registro Nacional, que aún no ha sido publicado.

He podido, con todo, imponerme de ella leyéndola en la pagina 38 del décimo informe anual, año 1891, de la Sociedad Argentina Protectora de los Animales; y en vista de ella, creo fundada la queja que precede, dirigida á V. E. por el Sr. Presidente de dicha sociedad.

"Declaránse actos punibles, (dispone el Art. 1º de la citada ley,) los malos tratamientos ejercitados con los animales; y las personas que los ejerciten sufrirán una multa de dos á cinco pesos, ó en su defecto arresto, computándose dos pesos por cada dia de arresto".

En la primera parte de este articulo se hallan, sin duda, comprendidas las corridas de toros; pues en ellas por la naturaleza misma de los actos que se ejecutan con los toros que se corren, importan todos ellos malos tratamientos, que no solo prohibe la ley, sinó que declara punibles.

La ley de la Provincia de Buenos Aires de 5 de Agosto de 1856 era más expresa; "queda prohibida, decía, el establecimiento de plazas ó circos para corridas de toros en todo el territorio del Estado". Pero no obstante que la ley número 2786 del Honorable Congreso Nacional no se ocupa especialmente de corridas de toros, no puede dudarse, por la razón antes expuesta, de que se encuentran comprendidas en su disposición.

Si las corridas de toros son actos punibles, es una consecuencia necesaria la de que. son igualmenie un acto ilícito, y por tanto prohibido; no podria decirse con razón, que pagando la multa, ó sufriendo el arresto que dicha ley castiga el acto punible, podría este continuar ejecutándose libremente porque no hay libertad para ejercitar los actos que la ley declara ilícitos y merecedores de pena. Soy, pues, de opinión que V. E., cumpliendo la ley citada, no debe consentir que se establezcan en la República plazas ó corridas de toros.

En la nota que precede manifiesta el Señor Presidente de la Sociedad Protectora, que V. E. se dirigió al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe, pidiéndole que hiciera respetar y cumplir en todas sus partes la ley núm. 2786; pero, que á pesar de ello, en la ciudad del Rosario, ha tenido lugar una corrida de toros, y se anuncian otras, como lo comprueba el programa que acompaña; por lo que pide nombre V. E. un agente especial que haga respetar y cumplir dicha ley, sirviéndose para ello de las fuerzas de la Nación si fuese necesario.

Me imagino, que S. E. el Señor Gobernador de dicha Provincia no habrá tenido conocimiento del hecho denunciado, ó no lo habrá creído comprendido en las disposiciones de la ley; pero no puede suponerse en él, la intención de no prestarle la debida obediencia, ó de negarse á hacerla cumplir. Y siendo dicho Señor Gobernador, agente natural y constitucional de V. E. para las leyes dictadas por el H. Congreso, soy de opinión que bastará que V. E. declare que las corridas de toros están comprendidas en la ley núm 2786; y que le recomiende que, haciendo cumplir la citada ley, no consienta dichas corridas en la Provincia de su mando.

ANTONIO E. MALAVER.

—

Departamento del Interior.

Buenos Aires Diciembre 4 de 1891.

Visto este expediente iniciado por la Sociedad Protectora de los Animales, con motivo de una corrida de toros anunciada para efectuarse en el Hipódromo Rosario (Provincia de Santa Fe) y lo dictaminado al respecto por el Procurador General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Ténganse por resolución, las conclusiones del dictámen del Procurador General de la Nación, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Santa Fe; publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

—

Exmo. Señor:

Ni de los propósitos de interés nacional que inspiraron la sanción de la ley del Congreso Argentino de 3 de Agosto de 1891, ni de los términos amplios y generales de su artículo 1º, puede deducirse circunscripto su mandato á la capital y territorios nacionales.

"Declăranse actos punibles, prescribe su artículo 1º, los malos tratamientos ejercitados con los animales". Si en su artículo 2º dispone "que en la capital de la República y territorios nacionales las autoridades policiales prestarán á la Sociedad Argentina protectora de los animales, la cooperación necesaria para hacer cumplir las leyes, reglamentos y ordenanzas, que se dicten en protección de los animales y su competencia para aplicar las penas", y en el 4º, "que las municipalidades de la capital de la República y territorios nacionales dicten ordenanzas, de conformidad á la ley"—estos mandatos autoritativos de la jurisdicción para aplicar penas á las autoridades directamente dependientes del poder nacional, no afectan ni circunscriben los propósitos de carácter general del artículo 1º, en cuanto declara en absoluto *actos punibles, los malos tratamientos ejercidos con los animales*. Ese artículo se refiere á la delincuencia criminal—los otros á la jurisdicción que ha de aplicar las penas—cuya jurisdicción en las provincias argentinas es de competencia de las autoridades, ante la autoridad establecida á su respecto por el artículo 67, inciso 11, de las Constitución Nacional.

Los actos punibles nunca podrian escapar á la acción represiva de la autoridad Nacional.

La ley del Congreso, que los declara y califica, siendo una ley de órden público, extiende lógicamente su mandato á todas las localidades sujetas á su régimen. No podría decirse que aquella ley extralimite las atribuciones fundamentales del poder legislativo, por que el artículo 67, inciso 16, de la Constitución Nacional, le encarga proveer lo conducente á la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración. —Y no puede negarse que la destrucción de animales reproductores, de una raza que constituye el primer elemento de la riqueza pública—la exposición frecuente de la vida del hombre, en una lucha á muerte con la bestia—el estímulo que alienta en esa lucha, al empleo de la astucia, el engaño y la perfidia, para buscar y herir sigilosamente, y al tráfico por precio con la sangre y la vida de los hombres y de los animales, son hechos que atentarian en toda la República contra *la prosperidad, el adelanto y la ilustración* de sus habitantes. Por ello he dicho que los propósitos de la ley son de interés nacional. Si duda hubiera, á pesar de sus términos, bastaría para disiparla recordar que aquella ley tomó origen en las leyes análogas de Inglaterra, Francia, Alemania, Suiza y Estados de la Unión Americana, que la comisión examinadora puso á disposición de la Cámara de Diputados en la sesión de 24 de Julio de 1891—y aquellas memorables palabras con que terminaba su informe: "Este proyecto es, pues, una necesidad, y cree vuestra comisión que la Honorable Cámara debe, como lo ha hecho el Honorable Senado, aprobarlo *en honor del país, de sus sentimientos y de su civilización.*"

No es ya cuestionable que las corridas de toros están comprendidas en el espíritu y hasta en el texto mismo de la ley número 2786.

La declaración sobre penalidad de los malos tratamientos á los animales, ¿cómo dejaría de comprender los que desde el momento del encierro estrecho y mortificante del toro aguijoneado y embravecido, producen las dolorosas heridas, causadas por las picas, las banderillas y las estocadas que lo ultiman?

El caso está entonces previsto por la ley, y no sería jurídico desconocer que un acto punible en el órden legal, no debe ser permitido ni tolerado.

V. E. así lo había comprendido y resuelto ya, por el decreto de 1º de Diciembre de 1891, que de acuerdo con las conclusiones del dictámen del Sr. Procurador General Dr Malaver, declaró al Gobierno de la provincia de Santa Fe, que las corridas de toros estaban comprendidas en la ley núm. 2786, y dispuso en consecuencia, su prohibición en aquella provincia argentina.

La provincia de Entre Rios fué más allá en el caso producido en el año 92, con motivo de una concesión de la municipalidad de Gualeguaychú, para simples simulacros de corridas de toros. De acuerdo con el ilustrado dictámen de su fiscal de Estado Dr Cook, el Poder Ejecutivo declaró el imperio de la ley nacional núm. 2786, predominante sobre toda disposición contraria de la autoridad municipal, y esto es lo constitucional.

La autonomia provincial ó municipal gira dentro de la jurisdicción local, y esa jurisdicción no alcanza á contrariar las leyes nacionales. El artículo 31 de la Constitución nacional prescribe su imperio y el de las leyes del Congreso como leyes supremas de la Nación, y la obligación para todas las autoridades *de cada provincia de conformarse á ellas, no obstante cualquiera disposicion en contrario que contengan las leyes ó constituciones provinciales*.

Son estos los precedentes legislativos y administrativos en la materia. Ellos han afianzado el imperio de la ley, y establecido la sana y honrosa doctrina, tan honrosa para nuestra creciente civilización, que fué llevada con merecido elogio al conocimiento del gobierno de Francia, en nota dirigida en 20 de Junio de 1895 por el presidente de la Sociedad protectora de los animales en aquel pais, al Presidente del Consejo de ministros.

EL BOLETIN OFICIAL de 1896, al dar cuenta al gobierno francés de los avanzados procederes del gobierno argentino, con motivo de las prohibidas corridas de toros, transcribe sus resoluciones y concluye con estos elogiosos conceptos: «tal es el gran ejemplo de humanidad y civilización que nos da con irrefutable lógica la República Argentina».

Consecuente con aquellos antecedentes; sumiso al imperio de la ley del Congreso, que declara punibles los malos tratamientos y sufrimientos de los animales, y al de la Constitución Nacional que reconoce aquella como la ley suprema de la Nación, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes ó constituciones provinciales, opino que V. E. debiera declarar prohibidas las corridas de toros anunciadas en la provincia de Mendoza.

Y como según el art. 110 de la Constitución Nacional: "Los gobernadores de provincia son agentes naturales del gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y leyes nacionales" V. E. podria comunicar su resolución al Sr. Gobernador de la provincia de Mendoza, para que, con sujeción á aque-

lla investidura constitucional, haga cumplir dentro del territorio de la provincia, y no obstante cualquiera disposición en contrario de las autoridades locales, lo resuelto en ejecución de las prescripciones de una ley del Congreso Argentino.—Julio 28 de 1898.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Julio de 1898.

Visto lo expuesto en la adjunta nota de la "Comisión argentina protectora de animales", y lo aconsejado por el Señor Procurador de la Nación en el dictámen que antecede,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Adoptar como resolución el precedente dictámen del señor Procurador de la Nación.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional, transcribiéndose al gobierno de Mendoza y demás provincias, para su conocimiento y fines consigüientes.

URIBURU.
A. ALCORTA.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Órden General N° 301

Buenos Aires, Octubre 28 de 1899.

SENTENCIAS

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 21 de Octubre del corriente año, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente que actúa en Villa Mercedes, que por el delito de deserción calificada, juzgó al soldado Salvador Moyano, del 1er Batallón del 1er Regimiento de Infantería de Linea, condenándolo á la pena de tres años de prisión mayor, perdiendo todos los derechos que tuviere contra el estado en su calidad de individuo del ejército arts' 543, 579, 728 inciso 1° 734 inciso 6° y 8° y 736 del Código de Justicia Militar y 735 inciso 3° del mismo; no debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto en el inciso I° art. 594 del Código citado; computándosele esta pena desde el dia 18 de Octubre del corriente año, fecha de la sentencia, de acuerdo con el inciso 2° artículo 592 del mismo Código.

Con fecha 21 del corriente, el Exmo. Señor Presidente de la República, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra que condena al soldado del 1er Batallón del Regimiento 11 de Infantería de Línea, Francisco Mansilla, por el delito de deserción calificada, á sufrir la pena de cuatro años de presidio y á perder todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con los artículos 579, 574, último párrafo, 728 inciso 1°, 734 inciso 4° y 6°, 735 inciso 2° y 736 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 592 y 593 del Código de Justicia Militar.

Fué constituido en prisión preventiva, el 10 de Mayo de 1809—Se dictó sentencia el 18 de Octubre de 1899—Se le abona por sentencia, 1 mes y 10 días—Le queda á cumplir á contar desde la fecha de la sentencia: 3 años, 10 meses y 20 días.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Señor Ministro de la Guera.

Alejandro Montes de Oca.

—

Octubre 28 de 1899.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Señor Mayor Don Agustín Carrasco.

Miguel P. Malarín.

Órden General N° 302.

—

Buenos Aires, Octubre 29 de 1899.

Sin novedad.

Octubre 29 de 1899.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Sr. Capitán D. Manuel Acevedo.

Miguel P. Malarín.

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Orden del dia—N° 225.

—

CUERPO DE MARINERIA

Pases—Los mecánicos terceros del crucero "Buenos Aires" Federico Enrico y José Garrone, pasan respectivamente al crucero "Patagonia" y crucero "9 de Julio".

DISPOSICIONES VARIAS

Cuerpo de Marinería—Se incorpora al Depósito del Cuerpo de Marinería, el siguiente personal:

Del crucero "25 de Mayo": los conscriptos Eduardo Herrera, Cipriano Florentino y Alberto Ghigliazza. (Comunicado con fecha 24 del corriente).

Del crucero Torpedero "Patria:„ un cabo de mar de 1ª, cuatro foguistas, cuatro carboneros y los conscriptos Eloy Villacosta, Tomás Ferreyra, Florentino Ferreyra, Lucio Morales y Ramón Pintos. (Comunicado con fecha 24 del corriente).

Del crucero "Buenos Aires": un cabo de cañón de 1ª y tres marineros artilleros (Com. con f. 27 del c.).

Del crucero torpedero "Patria", el cabo de cañón de 1ª clase Enrique Allen, los de 2ª clase Eleuterio Ferreyra y Juan Benavides, marineros artilleros, Martin Balmaceda, Cárlos Zárate, Cárlos Funes, Alberto Aráoz y José Molina (Com con f. 27 del c.).

Del crucero "9 de Julio, los marineros artilleros Fermin Ureta, Lúcas Revino, Hilario Villalba, José Belloso y Juan Rosales. (Comunicado con fecha 27 del corriente.)

Del caza torpedero "Espora", el cabo de 2ª Santiago Da Cruz. (Com. con f. 27 del c.

Del acorazado "Libertad": los marineros artilleros Cándido Fernández, José Sandoval Bernardo Centurion y Cipriano Agramonte. (Com. con f. 27 c.).

Del crucero "25 de Mayo"; un cabo de cañón de 1ª, el de 2ª Santos Monjes, los marineros artilleros Américo del Rivero, Arturo Fourcade, Gregorio Mariño y José Garbi, y diez y ocho conscriptos. (Com. con f. 27 del c.).

De la Estación C. de Torpedos, el cabo de cañón de 2ª clase Tomás Argüello. (Com. con f. 27 del c.)

El marinero de 1ª del "Pueyrredón", ascendido por la órden del día de ayer, es Crispin Torres y no Cipriano Torres, como por error de imprenta, aparece en dicha órden.

Se incorporarán al Depósito del Cuerpo de Marinería, un cabo de cañón de 2ª del "Libertad" y otro de igual clase del "Independencia" Comunicado con fecha 28 del corriente).

El condestable 3° José M. Canelo, de la Estación Central de Torpedos, incorporado al Depósito del Cuerpo de Marinería el dia de ayer, pasa al "Pueyrredón".

El contramaestre de 1ª, Honorio Peloso, del "Pueyrredón", pasa al Depósito del Cuerpo de Marinería.

El contramaestre 3° José González, del Apostadero Naval en Rio Santiago, incorporado al Depósito el dia de ayer, pasa al "Pueyrredón".

Todo lo que se hace saber, de órden del Señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, á veintiocho días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en la Caja de Conversión los Señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego, la suma de seiscientos sesenta y seis mil treinta y seis pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	13.189	billetes	$	212.410
« 6 « Setiembre « 1890	1.575	«	«	64.902
« 16 « Octubre « 1891	3.805	«	«	42.123
« 29 « « « 1891	15	«	«	3.000
« 8 « Enero de 1891 (con sello)	28.088	«	«	52.643
« 8 « « « 1894 (sin sello)	23.130	«	«	290.935
Em. antg. aut. Banco Nacional	9	«	»	923
	79.811	«	$	666.036

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados—*R. Peró.*—*F. A. Benitez* — *Carlos Basavilbaso.*-*Carlos M. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero. — *Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á veintiocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en la Caja de Conversión los Señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego, la suma de diez mil ciento setenta y siete pesos con sesenta centavos, en billetes de emisión menor, cangeados y renovados en virtud de la Ley N° 3321.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	1.561	billetes	$	339.5
« 21 « Agosto « 1890	29.212	«	«	9.735.1
« 29 « Setiembre « 1891	967	«	«	102.9
	31.740		$	10.177.60

A la renovación de los billetes de $ 0,50, corresponde la suma de $ 8.804 moneda nacional.

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados—*R. Peró.*—*F. A. Benitez.*—*Carlos Basavilbaso.*—*Carlos M. Marenco*, Gerente. — *P. Heurtley*, Contador.— *Juan Battaglini*, Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

ADUANA DE LA CAPITAL

Tipo oficial del oro 241,50 o/o

—

Total recaudado en el dia 28 de Octubre de 1899

Recaudado en curso legal... $	116.546.34
Su equivalente en oro	48.251.64
Recaudado en oro sellado.....	31 729.40
Total á oro.....................	79.981.04
Recaudado en curso legal.....	

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal... $	4.319.389.96
Su equivalente en oro.......	1.819.309.29
Recaudado en oro sellado...	1.181.006.50
Total á oro...................	3.000.315.79
Recaudado en curso legal...	13.649.30

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal.... $	2.852.262.2
Su equivalente en oro	1.139.653.34
Recaudado en oro sellado....	1.266.117.97
Total á oro....................	2.405.771.35
Recaudado en curso legal....	286.362.82

Diferencia en favor del mes de Octubre del año 1899

Total á oro............ .... $ 594.544.47

Diferencia en favor del mes de Octubre del año 1898

Recaudado en curso legal.... $ 222.713.54

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal.. $ 39.893.919.79
Su equivalente en oro...... 17.893.968 23
Recaudado en oro sellado.. 14.193.669.09
Total á oro........ .... 32.087.637.32
Recaudado en curso legal.. 390.024.01

Total recaudado en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal.. $ 36.491.548.38
Su equivalente en oro.. .. 13.759.903.06
Recaudado en oro sellado.. 10.428.378.26
Total á oro............ ... 24.188.281.32
Recaudado en curso legal.. 1.111.265.74

Diferencia en favor de 1899.

Total á oro...... .... $ 7.899.356 —

Diferencia en favor de 1898

Recaudado en curso legal... $ 721.241.73

Tipo oficial del oro 242.50 o/o

Renta recaudada en el dia 30 de Octubre de 1899

Total á oro.................. $ 38.599.97
" en curso legal 39.947.90

Tipo del oro para Octubre 31 á 240 o/o

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Llámase á licitación pública, durante 30 dias, para la provisión de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: ferretería, papeleria, libreria, artículos de goma, lampareria, balanceria, hojalateria, pinturería y artículos de hierro enlozado. Las muestras, condiciones, etc., pueden consultarse en la Oficina "Muestrarios", de dos á cuatro. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el lúnes 20 de Noviembre á las 4 p. m.—Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, Buenos Aires, Octubre 19 de 1899. *Luis Peluffo*, Vice-Director General. N-20

Departamento Nacional de Higiene.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días, para la proveeduría de placas de vidrio para el Conservatorio Nacional de Vacuna, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles, en Secretaría, de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Noviembre entrante, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y el Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1899.—*El Secretario*.

N-23

Departamento Nacional de Higiene.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días, para la provisión de carbón Cardiff de 1ª calidad para el Lazareto de Martín García, Hospital Flotante "Dr. Rodolfo del Viso" y vapor de Sanidad "Jenner", de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m., en Secretaría.

Las propuestas se abrirán el 23 de Noviembre de 1899 á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1899.—*El Secretario*.

N-23

Departamento Nacional de Higiene.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días, para la proveeduría de racionamiento al personal del Lazareto de Martín García, tripulación del "Jenner" y Hospital Flotante, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles, en Secretaría, de 1 á 4 p.m.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Noviembre entrante á las 3 p.m., en presencia de los interesados y el Escribano General de Gobierno—Buenos Aires, Octubre 23 de 1899—*El Secretario*.

N-23.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días, para la provisión de de terneras para el Conservatorio Nacional de Vacuna, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m. en Secretaría.

Las propuestas se abrirán el dia 23 de Noviembre de 1899 á las 3 p. m.—Buenos Aires Octubre 23 de 1899.—*El Secretario*.

Nov.-23

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 dias, para la provisión de artículos Navales con destino al Lazareto de Martín Garcia, Hospital Flotante "Dr. Rodolfo del Viso", Vapor de Sanidad "Jennier" y "Perseverancia", de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m., en Secretaría.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Noviembre de 1899 á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1899—*El Secretario*.

N-23

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días, para la provisión de forraje con destino al Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Sanitaria, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en Secretaría.

Las propuestas se abrirán el días 23 de Noviembre de 1899, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1899.—*El Secretario*.

23-N.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días, para administrar el Restaurant del Lazareto de Martin García destinado al servicio de los cuarentenarios, pasajeros de 1ª y 2ª clase y á los de igual clase que se encuetren á bordo del Hospital Flotante, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en Secretaría.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Noviembre de 1899, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1899—*El Secretario*.

N-23

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 dias, para la extracción y explotación de las basuras, cenizas y demás residuos de los buques en el Puerto de la Capital y Riachuelo, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los dias hábiles en Secretaría, de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el dia 23 de Noviembre entrante á las 3 p. m., en presencia de los interesados y el Escribano General de Gobierno—Buenos Aires, Octubre 23 de 1899—*El Secretorio*. 23-N

Policia de la Capital

AVISO DE LICITACIÓN

No habiendo sido aceptadas las propuestas que se presentaron en la licitación pública, el dia 14 de Setiembre ppdo. para la provisión de paño y artículos necesarios para la confección y completo del uniforme de verano del personal de Policía, se hace saber: que esta Repartición adquirirá dichos articulos, en licitatión verbal, el dia 31 de Octubre presente.

Los interesados en hacer ofertas, deberán presentarse, el indicado día, á las 2 p. m., en la Secretaría General.

Respecto á la clase de articulos, así como la cantidad y demás detalles, se darán informes en la Oficina de Suministros de la Policía. Véanse los avisos anteriores, publicados para la licitación del 20 de Julio y 14 de Setiembre del corriente año.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1899.—*J. M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

Ocbre-31

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de Setiembre de 1881.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos, creados por la ley arriba indícada, que en el sorteo practicado en el dia de la fecha han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie A de $ 100—N°s 189, 246, 295, 684, 724.

Serie B de $ 500—N°s 97, 142, 215, 218, 329, 519.

Serie C de $ 1000—N°s 89, 101, 154, 264, 312, 499, 551, 559, 637.

Atrasados.

Serie A—N°s 108, 137, 150, 198, 200, 206 225, 253, 281, 315, 351, 360, 392, 440, 601 647.

Serie B—N°s 272, 275, 292, 302, 330, 343, 462, 550.

Serie C—N°s 45, 116, 174, 272, 334, 406, 410, 464, 466, 549.

El pago de los títulos enumerados, así como el servicio de renta, se efectuará del 1º al 10 del mes entrante.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1899.—El Secretario.

N.-10

Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires Octubre 15 de 1899.—Resultando del expediente número 66, letra D, que se han encontrado en poder de los Sres. Dominguez H^os 3 cajones conteniendo 464 kilos de tabaco elaborado en paquetes de 500, 200 y 100 gramos, sin llevar valores fiscales; que no son de propiedad de aquellos Señores y no conociéndose el dueño, citase al que se considere serlo para que comparezca ante la Administración General de Impuestos Internos, á hacer valer sus derechos (art. 4º Ley 3764).

Publiquese por quince dias la presente citación.—*Angel D. Rojas*, Administrador General. 4-N.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General y de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita, al ex-Contador de la Prefectura Marítima D. Bernabé Font, á comparecer dentro del término de quince días, á levantar el cargo que se le ha formulado por la suma de ($ 10.468,04 m/n) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Contaduría General, 17 de Octubre 1899.—*Los Secretarios.*

N-6.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General y de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita á D. Julio V. Diaz, á comparecer dentro del término de quince días, á levantar el cargo que se le ha formulado por la suma de $ 948,29 m/n, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Contaduría General, Octubre 17 de 1899.—*Los Secretarios.*

6-Nbre.

Administración de Contribucción Territorial y Patentes

Llámase á licitación por el término de un mes para la provisión é impresión de Registros, boletas, formularios, etc. necesarios para la recaudación del impuesto de patentes y contribución, durante el año 1900. —Las propuestas deberàn presentarse de acuerdo con los pliego de condiciones, que pueden verse en Secretaría, todos los días de 1 á 3 p. m., reservándose la Dirección General de Rentas, el derecho de rechazar todas las propuestas si así lo considerase conveniente.—Las propuestas se recibirán hasta el día 13 de Noviembre próximo á la 1 p. m.—Octubre 12 de 1899.—*El Secretario.*

Nbre.-15

Ministerio de Marina

REQUISITORIA

Don Daniel Blanco, Juez de Instrucción Militar y Capitán de Fragata de la Armada Nacional.

En virtud de ignorarse el paradero del ex marinero penado Felipe Martínez, cuya filiación es la siguiente: hijo de Antonio Martínez, y de Manuela H. de Martínez, argentino, marinero de oficio, de ventinueve años, de estatura 1 m. 75, trigueño, cabello negro, ojos pardos, naríz regular, boca idem, barba, bigote, soltero, sin señas particulares.

Por medio de la presente, le cito, llamo y emplazo para que, en el término de quince días contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar con residencia Charcas Nº 441, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de O. S., bajo apercibimiento de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como tal haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares, para que practiquen las diligencias pertinentes, hasta aprehender al referido acusado y en caso de conseguirlo, sea detenido y puesto á mi disposición.

El referido Felipe Martínez, fugose del lugar de su prisión, corbeta "La Argentina. Capital Federal, Octubre 28 de 1899.—*Daniel Blanco.*

Nbre-15

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata Don Eduardo Lan, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto al marinero de primera del crucero acorazado "General San Martín", Martín Sigas, para que, en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, calle Charcas Nº 441, á fin de prestar declaración en la causa que se le sigue.—Octubre 27—*José D. Echevarrieta*, Secretario.

N-7

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho al patacho Nacional denominado "Angelita", que se encuentra abandonado en la márgen Sud del Riachuelo, próximo al varadero del Señor Agustín Guastavino; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.—Buenos Aires, Octubre 26 de 1899.—*Enrique Victorica.*

1º-D.

LICITACIÓN

En cumplimiento del acuerdo fecha 18 del corriente, llámase á licitación pública por el término de ocho días, para la construcción de cuatro galpones destinados á la Escuela de aprendices Mecánicos en el Arsenal de Marina (Dársena Norte).

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas; las que serán abiertas el día 2 de Noviembre pv. á las 2 p.m. en el Estado Mayor del Ministerio, en presencia de los interesados y ante el Escribano Mayor de Gobierno.

Los planos y pliegos de condiciones, pueden consultarse en la Dirección General del material, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1899.—*Atilio S. Barilari.*

N-2.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración,

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 1º de Diciembre á las 2. p. m. para los siguientes servicios separadamente, durante el próximo año de 1900; I Carne y verduras; II Pan; III Víveres secos: IV Acarreo de equipajes de inmigrantes en la Capital. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la Secretaría de la Dirección, Calle Bolívar Nº 753—Buenos Aires, Octubre 30 de 1899.—*El Oficial Mayor.*

D.- 1º

División de Minas y Geología

Ushuaia, Enero 10 de 1899—Al Señor Jefe de la Oficina de Minas de la Nación.—Cárlos Canciani, domiciliado en esta Capital de Tierra del Fuego, de profesión industrial ante Vd. se presenta y solicita.—Que se sirva concederme el permiso de práctica y con sujeción á las leyes, para proceder á la exploración y cateo de una extensión de quinientos metros de largo en el rio situado en este Territorio, denominado "Escape" y conocido también por rio Santa Elena, ubicado en el paraje llamado "Punta de Saint John" y dentro del terreno arrendado al Superior Gobierno por el Señor David E. Drummond, Jefe de máquinas del transporte "Villarino"—Los quinientos metros empezarán á partir desde los mil metros de la playa y con dirección al Norte.—Para mayor comprensión acompaño á la presente un pequeño croquis de la situación del rio.—Al mismo tiempo me permito pedir al Señor Jefe, se sirva permitir me presente en papel simple, por carecer de papel sellado en la localidad, comprometiéndome á la reposición de sellos que correspondan, en oportunidad,—Esperando que el Señor Jefe se servirá proveer de conformidad y conforme á la Ley, saluda á Vd. muy atte.—*Cárlos Canciani.*—Presentado en unión con otras solicitudes hoy veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve á las cuatro de la tarde, habiéndola recibido del empleado del Departamento de Minas y Geología, Señor Hoskold en sobre cerrado y dirigido al Sr. Jefe de esa Repartición.—*E. Garrido.*—Registrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado. —*H. D. Hoskold.*—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1899.—Se registró bajo el número 18 del Registro de Cateos de la Tierra del Fuego de esta División de Minas y Geología.—*Juan B. Ambrosetti.*

Ushuaia, Enero 10 de 1899.—Al Señor Jefe de la Oficina de Minas de la Nación. Manuel Morano, domiciliado en esta Capital de Tierra del Fuego, de profesión industrial ante Vd. se presenta y solicita.—Que se sirva concederme el permiso de práctica y con sujeción á las leyes, para proceder á la exploración y cateo de una extensión de quinientos metros de largo, á objeto de investigar si existen yacimientos auríferos en el rio situado en este Territorio, denominado "Escape" y conocido también por rio Santa Elena, ubicado en el paraje llamado Punta de Saint John y dentro del terreno arrendado al Superior Gobierno por el Sr. David E. Drummond, jefe de máquinas del transporte "Villarino".—Los quinientos metros empezarán á partir desde los mil quinientos metros de la playa y con dirección al Norte.—Al mismo tiempo me permito pedir al Señor Jefe se sirva permitir me presente en papel simple, por carecer de papel sellado en la localidad, comprometiéndome á la reposición de sellos que corresponda, en oportunidad.—Esperando que el Señor Jefe se servirá proveer de conformidad y conforme á la Ley, saluda á Vd. muy atte.—*Manuel Morano.*—Presentada en unión con otras solicitudes, hoy veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, á las cuatro de la tarde, habiéndola recibido del empleado del Departamento de Minas y Geología Señor Hoskold, en sobre cerrado y dirigido al Señor Jefe de esa Repartición.—*E. Garrido.*—Registrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* —Buenos Aires, Setiembre 19 de 1899.—Se registró bajo el Nº 19 del Registro de Cateos de la Tierra del Fuego de esta División de Minas y Geología.—*Juan B. Ambrosetti.*

Ushuaia, Enero 10 de 1899—Al Señor Jefe de la Oficina de Minas de la Nación.—José Messira, domiciliado en esta capital de Tierra del Fuego, de profesión industrial, ante Vd. se presenta y solicita:—Que se sirva concederme el permiso de práctica y con sujeción á las leyes, para proceder á la exploración y cateo de una extensión de quinientos metro de largo, á objeto de investigar si existen yacimientos auríferos en el rio situado en este Territorio, denominado "Escape" y conocido también por Rio de Santa Elena, ubicado en el paraje llamado Punta de Saint John. y dentro del terreno arrendado al Superior Gobierno por el Señor David E. Drumond, jefe de máquinas del transporte "Villarino".—Los quinientos metros empezarán á partir desde los quinientos metros de la playa y con dirección al Norte.—Al mismo tiempo me permito pedir al Señor Jefe, se sirva permitir que presente este, en papel simple, por carecer de papel sellado en la localidad, comprometiéndome á la reposición que corresponda, en oportunidad.—Esperando

que el Señor Jefe se servirá proveer de conformidad á la Ley, saluda á Vd. muy atte. A ruego por no saber firmar, lo hace José Romero.—Presentada en unión con otras solicitudes, hoy veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, á las cuatro de la tarde, habiéndola recibido del empleado del Departamente de Minas y Geología, Señor Hoskold, en sobre cerrado y dirigido al Señor Jefe de esa Repartición.—*E. Garrido.*—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Buenos Aires, Setiembre 16 de 1899.—Se registró bajo el número 17 del Registro de Cateos de la Tierra del Fuego de esta División de Minas y Geelogía.—*Juan B. Ambrosetti.*

Ushuaia, Enero 10 de 1899.—Al Señor Jefe de la Oficina de Minas de la Nación Angel P. Nunziante, domiciliado en esta Capital de Tierra del Fuego, de profesión comerciante, ante Vd. se presenta y solicita:—Que se sirva concederme el permiso de práctica y con sujeción á las leyes, para proceder á la exploración y cateo de uno extensión de quinientos metros de larga en el río situado en este Territorio, denominado "Escape" y conocido también por el río Santa Elena, ubicado en el paraje llamado Punta de Saint John, y dentro del terreno arrendado al Superior Gobierno por el Señor David E. Drummond, jefe de máquinas del transporte Nacional "Villarino".—Los quinientos metros empezarán á partir desde los dos mil metros de la playa y con dirección al Norte.—Al mismo tiempo me permito pedir al Señor Jefe, se sirva permitir que presente este, en papel simple, por carecer de papel sellado en la localidad, comprometiéndome á la reposición de sellos que correspondan, en oportunidad.—Esperando que el Señor Jefe se servirá proveer de conformidad y conforme á la Ley, saluda á Vd. muy atentamente.—*Angel P. Nunziante.*—Presentada en unión con otras solicitudes, hoy veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve á las cuatro de la tarde, habiéndola recibido del empleado del Departamento de Minas y Geología, Señor Hoskold, en sobre cerrado dirigido al Señor Jefe de esa Repartición.—*E. Garrido.*—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 25 del Codigo de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1899.—Se registró bajo el número 20 del Registro de Cateos de la Tierra del Fuego de esta División de Minas y Geología.—*Juan B. Ambrosetti.*

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez dias, para la construcción del edificio destinado á usina de provisión de agua á Flores. Los planos y pliegos de condiciones pueden consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe —Rivadavia 1255—los dias hábiles de 1 á 4 p. m. El Gobierno se reserva el derecho de exigir se refuerce la garantía á que se refiere el artículo 59 del pliego de condiciones,en caso de creerlo necesario.—La apertura de las propuestas tendrá lugar el día cuatro de Noviembre próximo á las dos p. m —Buenos Aires, Octubre 25 de 1899—*S. Ghigliazza*, Oficial Mayor.

Nov-4.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para las reparaciones en el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Las condiciones de la licitación se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso) ó en el Juzgado Federal en Córdoba, hasta el 23 de Noviembre próximo, dia en que tendrá lugar la licitación, conjuntamente en Córdoba y en esta Capital, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m. 23 Nbre.

Oficina de movimiento y conservación de las Obras del Puerto de la Capital.

Aviso de licitación para la reparación del muelle de madera de la Dársena Sur del Puerto de la Capital.

Llámase á licitación por el término de sesenta días, á contar desde la fecha, para la presentación de propuestas para efectuar la reparación del muelle de madera de la Dársena Sur, costado Oeste, de acuerdo á los planos, pliegos de condiciones y especificaciones que se encuentran á disposición de los interesados en esta oficina, de 9 á 11 y de 12 á 5 p. m., todos los días hábiles. —Las propuestas se presentarán el día 14 de Diciembre del corriente año, á las 2 p. m. ante el señor Ingeniero jefe, Escribano de Gobierno y licitantes que concurran, debiendo estos llenar los requisitos exigidos por las leyes de Obras Públicas y Contabilidad.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1899.—*Cipriano N. Gimenez*, Secretario.

D.-14

Dirección General de Obras de Salubridad

Se llama á licitación por treinta dias, para la ejecución de las obras de ampliación de las domiciliarias de la Casa de Aislamiento.

Los planos y pliego de condiciones, pueden consultarse en la Inspección General de Funcionamiento y Cloacas Domiciliarias. Rivadavia 1255, los dias hábiles de 1á4 p. m.

La apertura de las propuestas se verificará el 20 de Noviembre de 1899, á las dos p. m. en Secretaria.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1899.—*S. Ghigliazza*, Oficial Mayor.

N-20.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias á contar de la fecha, para la construcción de una vereda de piedra en la Calle Caseros entre Pasco y Pichincha que mide 767 metros cuadrados;

a) La vereda se construirá con piedra Martelina ó de Hamburgo, debiendo darse precio por las dos;

b) Las piedras se colocarán sobre un contrapiso de cascote y mezcla de 10 centímetros deespesorbi en apisonado en la proporción de 5 partes de cascote y 1 de mezcla;

c) La mezcla se ha de componer de 1 parte de cal viva del Azul, 2 de arena del río, 1 de polvo de ladrillo, debiéndose cubrir las juntas con una mezcla de concreto de 1 por 3;

d) El desmonte de la vereda y trasporte de la tierra, estará á cargo del constructor;

e) En garantía del fiel cumplimiento de esta licitación, el constructor queda obligado á acompañar un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la órden de esta Dirección, por la suma de 500 pesos moneda nacional el cual será devuelto una vez cumplido el contrato ó antes si no le es aceptada la propuesta;

f) Las propuestas deberán presentarse en la Dirección de la Casa de Corrección de Menores Varones, en el sello de ley y serán abiertas el mártes 14 del mes próximo á las 2 p. m. en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y los licitantes que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1899.—*Pedro Bertrana*, Vice-Director.

N-24

LICITACIÓN

Llámase á licitación para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de San Juan.

Las condiones de la licitación se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso) ó en el Juzgado Federal en San Juan, hasta el dia 15 de Noviembre próximo, día en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en San Juan y en esta Capital, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m.

15-Nbre.

LICITACIÓN

Llamase á licitación para la provisión de 1.500 metros cúbicos de madera dura, para la construcción del Muelle, del Rosario. Las condiciones de la licitación se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso) ó en el Juzgado Federal en el Rosario, hasta el día 9 de Noviembre en que tendrá lugar la licitación, conjuntamente en el Rosario, y en esta Capital, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m. 9-N.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta dias para la ejecución de reparaciones en las obras domiciliarias del Colegio Nacional de la Capital, Bolivar 263.

Los planos y pliegos de condiciones pueden consultarse en la Inspección General de Funcionamiento y Cloacas Domiciliarías.—Rivadavia 1255, los dias hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas se verificarán el día 9 de Noviembre de 1899 á las dos p. m.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.—*G. Ghigliazza*, Oficial Mayor.

15-Nbre.

Dirección General de Vias de Comunicación

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 28 de Junio último, llámase á concurso á las casas constructoras del ramo, que tengan representantes debidamente acreditados en el país, para presentar proyectos, pliegos de condiciones y propuestas de trenes de dragado, de acuerdo con las bases que se entregarán, previa reposición de sellos, en la Inspección General de Navegación y Puertos—Casa de Gobierno—3er piso.

Los proyectos y propuestas deberán entregarse en el despacho del Señor Sub-Secretario de Obras Públicas, bajo sobre cerrado, el 14 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Julio 13 de 1899.

Db.-14

Venta del Ferro Carril Nacional Andino

LICITACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley núm. 3794 el P. E. por decreto de la fecha, ha señalado el día 14 de Diciembre próximo para que se reciban propuestas para la compra del Ferro Carril Nacional Andino de Villa Maria á Villa Mercedes y ramal de este último punto á La Toma.

Los interesados podrán ocurrir en demanda del pliego de condiciones y demás datos, á la Dirección de Vías de Comunicación.—Casa de Gobierno Piso 3°

Las propuestas se abrirán en la Sub-Secretaría de Obras Públicas, el día señalado á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1899.—*H. Bustos Morón*, Sub-Secretario de Obras Públicas.

Pmte.

Tip. de la PENITENCIARÍA NACIONAL.